



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3°

Edificio Nemqueteba

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: MONICA RAMIREZ BOHORQUEZ

DEMANDADO: CARLOS ALFREDO CAMARGO SALAZAR

RADICADO: 1100131100032023 00321 00

Se ocupa el despacho de **RESOLVER SOBRE LA CONSULTA** de la Resolución de fecha 01 de Junio de 2023, proferida por la Comisaría CAPIV de Familia de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del **incumplimiento** por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta **los siguientes**:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora MONICA RAMIREZ BOHORQUEZ, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría CAPIV de Familia de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor CARLOS ALFREDO CAMARGO SALAZAR.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la **Resolución del 12 de Abril de 2019**, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor CARLOS ALFREDO CAMARGO SALAZAR y a favor de la señora MONICA RAMIREZ BOHORQUEZ, para que cese y se abstenga de inmediato de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenazas, agravio, agresión, ultraje, insulto, hostigamiento, molestia, ofensa o provocación en contra de la accionante. Así mismo, se ordenó a las dos partes acudir a proceso terapéutico, para que elaboren los sentimientos relacionados con la situación vivenciada y adquieran herramientas en la solución pacífica de los conflictos, manejo de roles, pautas no violentas de comunicación y unificación de pautas positivas de crianza, duelo de separación y celotipia en una entidad pública o privada que preste ese servicio, entre otros. (fl.14, cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor CARLOS ALFREDO CAMARGO

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

SALAZAR, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D.R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia, fechada 25 de mayo de 2023, procedente de la Comisaría Octava de Familia Kennedy Tres a la comisaría de Familia CAPIV por incumplimiento a la M.P. 460/2019. (fl.1, cd.2)

Identificación de la solicitud, queja o denuncia, fechada 23 de mayo de 2023, en la cual la accionante puso en conocimiento hechos de presunta violencia intrafamiliar en su contra por parte del accionado por incumplimiento a la M.P. 460/2019. (fl.4, cd.2)

De identificación del riesgo practicado por la Comisaría Octava de familia a la accionante, identificándose agresión psicológica de fecha 23 de mayo de 2023. (fl.5 y 6, cd.2)

Solicitud de trámite de incumplimiento a Medida de Protección en la cual la señora MONICA RAMIREZ BOHORQUEZ pone en conocimiento de la Comisaría de Familia hechos de violencia intrafamiliar en su contra, manifestando que **“ayer 22 de mayo de 2023, yo le escribí por WhatsApp al señor CARLOS ALFREDO CAMARGO y le dije que necesitaba dinero para las onces del niño que tenemos en común. Él se enojó, sin embargo, en la noche se dirigió a mi lugar de vivienda y me dijo que necesitaba hablar conmigo, yo le dije que no podía bajar a hablar con él y él se puso histérico y él me dijo: mi mal día comienza desde que usted me pide las onces de Santiago. Yo le dije que, si no podía cumplir con eso, que podíamos sacar una cita de conciliación, él me empezó a amenazar y me dijo que él no me tenía**

miedo, que me va a quitar al niño, que él gana mejor que yo” (fls.7 y 8, cd.2.)

Admisión del incidente de incumplimiento a la medida de protección, fechada 23 de mayo de 2023 (fl.11, cd.2)

Denuncia Penal por Violencia Intrafamiliar ante la Fiscalía General de la Nación. M.P.460/2019 RUG.810/2019. (fls.13,14,18,19, cd.2)

Informe secretarial de Comisaría CAPIV, reportando que se recibe incidente de incumplimiento a la M.P.460/2019 procedente de la Comisaría Octava de Familia, fechado 25 de mayo de 2023. (fl.20, CD.2)

Auto que resuelve citar a las partes para adelantar audiencia en fecha 01 de junio de 2023. (fl.21, cd.2)

Audiencia fechada 01 de Junio de 2023. Se realizó con la asistencia de las dos partes y el delegado del Ministerio Público para Comisarías de Familia de la Personería Distrital. La incidentante se ratificó de los hechos denunciados y amplió los mismos refiriendo que el día de los hechos el señor CAMARGO SALAZAR, alzó el tono de voz para echarle en cara dos intentos de suicidio que ella presentó cuando convivieron juntos y por el mejor trabajo que él dice tener, le podía quitar el niño, haciendo que la querellante se sienta agredida psicológicamente, expresando que “en tono alto me dice que él tiene mejor trabajo, mejor red de apoyo, me echa en cara un tema súper sensible mío y me dice que me puede ganar porque yo tuve dos intentos de suicidio, yo me dirijo acá porque en la medida quedó acá que él debía respetarme. Además, que solo le pedía cosas para el niño y los temas que condujeron a mis intentos de suicidio fue por las situaciones de convivencia con él, además, yo creo que esto es como un maltrato psicológico, porque él dice que quiere quitarme el niño. En la Comisaría me preguntaron que a dónde quería llegar con esto, les dije que lo que quiero es que él me aprenda a respetar, hemos tenido un retroceso en el trato que tenemos, me hace sentir mala persona, me haces sentir miedo y hostigamiento... no fue insulto con palabras soeces sino como el trato psicológico y el trato hostigante, siento que yo he sufrido en el pasado con él, me generó depresión y ansiedad, sufrí maltrato físico y psicológico con él, me hizo sentir que no valgo nada, me afectó mi tranquilidad y paz.” El accionado por su parte aceptó los hechos endilgados en su contra cuando refiere “... reconozco que fui muy grosero, me hartó las exigencias de ella y reaccioné mal y desafortunadamente no supe manejar la situación en ese momento... el tono de voz, no hablé sino grité, expresé malas palabras no hacia ella, sino al contexto.” Las partes no aportaron, ni pidieron pruebas. La Comisaría en la etapa probatoria valoró las documentales allegadas al expediente, denuncia penal ante Fiscalía,

reporte de valoración del riesgo, solicitud de incumplimiento a la medida de protección, ratificación de los hechos por parte de la denunciante en la audiencia y los descargos del accionado que se tomaron como una confesión al reconocer que obró mal en ese momento, incumpliendo así las ordenes impartidas en la medida de protección, aun conociendo de las consecuencias legales por el desacato a la misma. De igual manera, la Comisaría estableció los presupuestos procesales del caso concreto a resolver, realizó las consideraciones pertinentes bajo los parámetros de un marco legal y constitucional, resolviendo finalmente, declarar el incumplimiento a la medida de protección por parte del accionado, sancionándolo con la multa establecida como quiera que lesione la integridad emocional y psicológica de la querellante. (fls.30 a 32 y vtos., cd.2)

Con lo anteriormente expuesto, la solicitud de incumplimiento que interpusiera la denunciante, la denuncia penal con los mismos hechos denunciados, el reporte de valoración del riesgo inicial practicado por la Comisaría de Familia y la valoración de las pruebas aportadas en conjunto se puede evidenciar que ha existido maltrato psicológico y emocional, contra la integridad de la incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor CARLOS ALFREDO CAMARGO SALAZAR. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por CARLOS ALFREDO CAMARGO SALAZAR, en contra de la incidentante, señora MONICA RAMIREZ BOHORQUEZ y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2863247

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución del Primero (01) de Junio de 2023, proferida por la COMISARIA CAPIV DE FAMILIA de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por MONICA RAMIREZ BOHORQUEZ, en contra de CARLOS ALFREDO CAMARGO SALAZAR.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Por la gravedad de las amenazas aquí registradas **COMPULSAR** copia de la presente Providencia y de todo el proceso a la Secretaría Distrital de la Mujer a efecto se incluya con carácter PREVALENTE a la señora MONICA RAMIREZ BOHORQUEZ en los programas de protección a la mujer en sede de violencia de género, domestica e intrafamiliar vigentes, entre ellos, reportar a **línea púrpura** de la Policía Nacional para lo de su cargo.

CUARTO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 24 HOY 21 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2a53514dac3f68470c5020ed96dafdbc0fe37f17ab177c25432841442c5adb**

Documento generado en 20/06/2023 12:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>